



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DESOLEDA-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00595-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO

DEMANDADO: CLEOTILDE MARIA OSORIO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, que nos correspondió por reparto que fue subsanada y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Soledad, 17 de febrero de 2022.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO DICIESIETE (17)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, que antecede procede el Despacho al examen de la solicitud de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO a través de apoderado judicial, en calidad de hija de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

Por encontrarse la demande subsanada en debida forma el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO a través de apoderado judicial, contra la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.-

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la litisconsorte necesaria de la parte demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 del CGP otorgándole el término de 10 días para que conteste la demanda. Como de los documentos anexados a la demanda se extrae hasta el momento que la demandado no está capacidad de otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en este proceso, con base en lo preceptuado en los artículos 12 y 55 del CGP, se le designará curador ad-litem para tal efecto a la Dra. ROCIO AMARIS FERREIRA, la cual puede ser ubicada a través del correo electrónico rochy amaris@hotmail.com y rocioamaris2@gmail.com. De igual forma notifíquese personalmente este auto a la persona designada como apoyo de la persona titular del acto jurídico, señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO.

TERCERO: Cítese en su debida oportunidad a los parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad sus hijos EVERLIDES DEL SOCORRO RAMIREZ OSORIO, GREGORIO MANUEL RAMIREZ OSORIO, NORIS MARLENIS RAMIREZ OSORIO, MANUEL DEL CRISTO RAMIREZ OSORIO, ALBERTO DE LA CRUZ RAMIREZ OSORIO, CARLOS SEGUNDO RAMIREZ OSORIO, y los demás parientes cercanos que llegare a tener, a fin de que sean escuchados dentro del presente proceso. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo transitorio y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO
SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DESOLEIDAD-
ATLANTICO**

personalmente por el interesado. La parte actora deberá informar al despacho los nombres y datos de ubicación de estas personas.

CUARTO: Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la designada para ello señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermano en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros hermanos o familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

SEXTO Téngase al DR. ANTONIO CASTRILLON DE LA ESPRIELLA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese al Ministerio Público.

OCTAVO: Oficiése a la Parroquia de la Santa Cruz de la ciudad de Montería Departamento de Córdoba a fin de que remitan al despacho copia legible de la partida de bautismo de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO C.C. No.34835024, sentado en el libro de bautismo 58, folio 306 0 307, numero 919 sentado en la parroquia San Jerónimo de montería. De igual se exhorta a cualquiera de los hijos de la citada señora que si la tienen en su poder la aporten al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07